



Beneficios Tributarios de la Ley N°20.444

Febrero de 2023



Beneficios comunes para las donaciones acogidas a la Ley N°20.444

- No están sujetas a trámite de insinuación;
- Están exentas del Impuesto de Herencias, Asignaciones y Donaciones;
- No están afectas al límite global de la Ley N°19.885 (5%) ni serán consideradas para el cálculo del límite de las demás donaciones afectas a este tope.
- También se contemplan beneficios en el Impuesto a la Renta y en el Impuesto a las Ventas y Servicios.
- Además, las importaciones de especies donadas quedan liberadas de todo tipo de impuesto, derecho, tasa u otros gravámenes que sean percibidos por Aduanas.

Normas comunes

- Los donantes, sus representantes, retenedores o pagadores, según el caso, deben informar al Servicio de Impuestos Internos (“SII”), el monto de la donación efectuada.
- Las donaciones que se acojan a los beneficios de esta ley son incompatibles con los beneficios tributarios contemplados en otras leyes.
- Las obras financiadas con aportes de terceros, podrán tener una placa recordatoria en que conste el reconocimiento moral a su contribución.
- Los beneficiarios no podrán realizar contraprestaciones en condiciones especiales en favor del donante, sus empleados, directores o parientes consanguíneos hasta el segundo grado; en el año inmediatamente posterior a la donación.



Impuestos respecto de los que se contemplan beneficios tributarios:

- ✓ Impuesto de Primera Categoría, respecto de contribuyentes que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general según contabilidad completa (IDPC);
- ✓ Impuesto de Segunda Categoría (ISC);
- ✓ Impuesto Global Complementario (IGC);
- ✓ Impuesto Adicional (IA);
- ✓ Impuesto de Herencia (IHAD);
- ✓ Impuesto al Valor Agregado (IVA)



Contribuyentes de IDPC

- **Tipos de donación:**

- ✓ Donaciones sin destinación específica hechas al Fondo de Reconstrucción: pueden ser en dinero o en especies*.
- ✓ Donaciones para financiar obras específicas que pueden realizarse al Fondo, directamente a un beneficiario o a un tercero en representación de éste: dinero, especies o ejecución de obras.

*La donación en especies se valoriza según su costo para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta



Contribuyentes de IDPC: Donaciones al Fondo sin destinación específica

- ✓ El 50% de la donación realizada al Fondo es un crédito imputable contra el IDPC.
- ✓ La parte restante de la donación que no constituya crédito o no pueda imputarse como tal, podrá ser deducida como gasto.

Límites: El monto total de los beneficios no podrá exceder, a elección del contribuyente, de las siguientes cantidades:

- Monto de la RLI del ejercicio respectivo.
- El uno coma seis por mil (0,16%), del capital propio tributario de la empresa.



Contribuyentes de IDPC: Donaciones destinadas a financiar obras específicas

- El monto total de donación podrá ser rebajado como gasto.
- El beneficio tiene los mismos límites señalados en la lámina anterior.



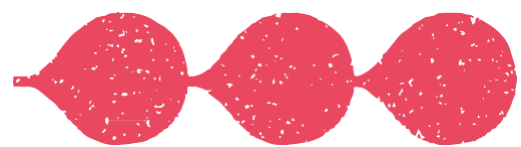
Contribuyentes de IDPC

- Las donaciones con o sin destinación específica que resulten excesivas (no pueda imputarse como crédito ni rebajarse como gasto) respecto a las cantidades señaladas previamente , constituirán un gasto rechazado de los que se refiere el número 1 del artículo 33 de la LIR, pero no se aplicará respecto a ella, lo dispuesto en el artículo 21 del citado cuerpo legal.
- De todas formas, dichas cantidades deberán considerarse retiradas de la empresa al término del ejercicio respectivo, como una partida de aquellas señaladas en el inciso 2° del artículo 21 de la Ley de la Renta.



Contribuyentes de IGC

- Los contribuyentes pueden donar al Fondo o a obras específicas.
- El beneficio consiste en un crédito ascendente a un **40% del monto total de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes**, contra el IGC que deban pagar por las rentas obtenidas en el año calendario en que se efectúe la donación.



Contribuyentes de ISC

- Los contribuyentes pueden donar al Fondo o a obras específicas.
- Beneficio consiste en un **crédito ascendente a un 40% del monto total de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes**, contra el ISC que deban pagar por las rentas obtenidas en el año calendario en que se efectúe la donación.
- La donación debe efectuarse mediante descuentos por planilla acordados con el empleador.
- No dan derecho a este beneficio, las donaciones que el trabajador efectúe directamente al Fondo.



Contribuyentes de IA

- Los contribuyentes pueden donar al Fondo o a obras específicas.
- Beneficio consiste en un crédito contra el IA por un monto **equivalente al 35% de la donación reajustada e incrementada por el monto de los créditos a que tenga derecho el contribuyente por la renta afecta a este impuesto equivalente al monto de la donación.**
- El crédito procederá sólo sobre las donaciones en dinero que se realicen en el ejercicio comercial respectivo.



Respecto de los beneficios relacionados con el IVA

- **Respecto a las donaciones en especies y ejecución de obras específicas.**
 - ✓ Las donaciones en especies que efectúen los contribuyentes del IDPC, que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general según contabilidad completa, no se afectarán con IVA, pero se debe emitir la factura no gravada correspondiente.
 - ✓ Los contribuyentes que efectúen donaciones, tendrán derecho al crédito fiscal por el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados para llevar a cabo las donaciones.
 - ✓ Estos montos no se considerarán dentro de las ventas no gravadas para efectos de calcular la proporción de crédito fiscal de utilización común a que tiene derecho el contribuyente.



Contribuyentes de IHAD

- Los contribuyentes podrán imputar como crédito contra el impuesto que afecte a las asignaciones por causa de muerte de la Ley N° 16.271, el 40% de las donaciones en dinero que efectúe el causante, o las sucesiones hereditarias, en su caso.
- Para que proceda el beneficio indicado, las donaciones efectuadas no podrán acogerse a los demás beneficios tributarios establecidos en la Ley.



Contribuyentes de IHAD

Se distingue entre:

- ✓ Las personas naturales que efectúen donaciones en dinero, tendrán derecho a que el 40% de la misma, pueda ser imputado como crédito contra el impuesto que grave a los herederos o legatarios del donante, al tiempo de su fallecimiento.
- ✓ Las sucesiones hereditarias que efectúen donaciones en dinero, siempre que éstas se lleven a cabo dentro del plazo de 3 años contados desde el fallecimiento del causante, tendrán derecho a que el 40% de la misma, pueda ser imputado como crédito contra el impuesto que grave a los herederos o legatarios del donante.



Casos de mal uso de beneficios contemplados en la norma



- Caso en que las beneficiarias de obras específicas realizan alguna contraprestación directa o indirecta, en forma exclusiva, en condiciones especiales, o exigiendo menores requisitos que los que se exigen en general, a favor del donante, de sus empleados, directores, o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente posterior a aquél en que se efectúe la donación, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente para financiar las obras.
- En caso de obras de infraestructura privada, cuando el donante se encuentre relacionado con el donatario en los términos del artículo 100 de la Ley N°18.045

La sanción será la pérdida del beneficio al donante y lo obliga a restituir aquella parte del impuesto que ha dejado de pagar o que se le ha devuelto, cuando corresponda, con los recargos y sanciones pecuniarias en conformidad al Código Tributario.

Fiscalización de donaciones directas a un beneficiario para obras específicas

El o la Subsecretaria de Hacienda puede declarar, mediante resolución fundada, el incumplimiento de los términos y condiciones de una donación.

Una vez firme la resolución anterior, será enviada al Servicio de Impuestos Internos para la emisión del giro del impuesto.

El beneficiario afectado deberá pagar un impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe.



